

## **Convocatoria de ayudas económicas destinadas al fomento del empleo**

### **Ayudas a la contratación. Anualidad 2025.**

#### **TALENTO JOVEN**

#### **Preámbulo**

El 28 de febrero de 2013, el Consejo de Ministros de Empleo, Asuntos Sociales, Salud y Consumo acordó el establecimiento de la Garantía Juvenil, adoptada formalmente mediante Recomendación del Consejo de 22 de abril de 2013 (2013/C 120/01).

Como respuesta a la citada Recomendación de la Unión Europea, el Gobierno de España, en coordinación con las comunidades autónomas y los interlocutores sociales y otras entidades de interés acordó el Plan Nacional de Implantación de la Garantía Juvenil, que fue presentado a la Comisión Europea el 19 de diciembre de 2013.

Fruto de ello, el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, del que procede la vigente Ley 18/2014, de 15 de octubre, reguló el Sistema Nacional de Garantía Juvenil en España.

La Garantía Juvenil se implantó en 2014 en España con el apoyo financiero del Fondo Social Europeo (FSE) y de la Iniciativa de Empleo Juvenil, a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil, como respuesta a la elevada tasa de desempleo juvenil que había en España en ese momento. En el período 2014-2019 la tasa de desempleo juvenil ha ido descendiendo paulatinamente, tendencia que, salvo las anualidades 2020 y 2021 a causa de la crisis provocada por el COVID-19, se ha mantenido, de forma que en el cuarto trimestre de 2022 la tasa de desempleo juvenil (16-29 años) se establecía en el 22,2%<sup>1</sup>.

En este sentido y conforme a lo dispuesto en el pilar europeo de los derechos sociales en el Período 2021-2027 la Comisión ha identificado entre sus objetivos específicos la mejora en el acceso de los jóvenes al empleo.

El 27 de mayo de 2020, la Comisión adoptó una Propuesta modificada de Reglamento de Fondo Social Europeo, que se ha materializado en la aprobación del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) N° 1296/2013 y la aprobación del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

---

<sup>1</sup> Información obtenida del **Informe Jóvenes y Mercado de Trabajo** (pág. 10) elaborado por el SEPE en el mes de marzo de 2023. Documento disponible en:  
[https://www.mites.gob.es/ficheros/ministerio/sec\\_trabajo/analisis\\_mercado\\_trabajo/jovenes/2023/Informe-Jovenes-Num36-Marzo-2023.pdf](https://www.mites.gob.es/ficheros/ministerio/sec_trabajo/analisis_mercado_trabajo/jovenes/2023/Informe-Jovenes-Num36-Marzo-2023.pdf)

En consonancia con lo anterior, el Consejo de Ministros, el 8 de junio de 2021, aprobó el Plan de Garantía Juvenil Plus 2021-2027 que tiene como objetivo mejorar la cualificación de las personas jóvenes para que adquieran las competencias profesionales y técnicas necesarias para acceder al mercado laboral.

Asimismo, mediante la Decisión de Ejecución de la Comisión Europea de 19 de diciembre de 2022 (CCI2021ES05SFPR001) se aprueba el programa «FSE+ Empleo Juvenil» para recibir ayuda del Fondo Social Europeo Plus en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento de España.

En el marco de la Garantía Juvenil y en plena coherencia con el citado Programa FSE+ 2021-2027, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España (en adelante, la “la Cámara de España”) junto con las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación desarrollan el Programa Talento Joven (denominado “PICE” en las anualidades anteriores a 2025). El Programa Talento Joven está integrado por una serie de medidas ofrecidas a todo el colectivo de jóvenes destinatarios de la Garantía Juvenil, a modo de itinerario destinado a jóvenes y que abordan tanto la mejora de la educación y la cualificación, como el fomento de la contratación y el autoempleo.

El Programa Talento Joven se compone de diferentes fases que cada joven participante puede ir pasando hasta que encuentre un empleo. Estas fases son inscripción, orientación vocacional, formación troncal (también versión online), formación específica (también versión online), acompañamiento e inserción laboral.

En el marco de dichas medidas está prevista la concesión de ayudas destinadas, por una parte, a fomentar la contratación de jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil (SNGJ) –finalidad a la que responde la presente convocatoria-, y por otra, a promover la puesta en marcha de nuevas actividades empresariales y/o profesionales por jóvenes beneficiarios de Garantía Juvenil.

Se trata de medidas que cuentan con la cofinanciación del Fondo Social Europeo (FSE+) a través del programa FSE+ de Empleo Juvenil -en el que la Cámara de España ha sido designada como Organismo Intermedio por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE)- y tienen encaje en el marco de los objetivos específicos recogidos en el artículo 4.1 del *Reglamento (UE) Nº 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) Nº 1296/2013*. En concreto esta actuación encaja con el siguiente objetivo específico recogido en la letra a) del citado artículo 4.1:

- a) *mejorar el acceso al empleo y las medidas de activación para todos los solicitantes de empleo, en particular de las personas jóvenes, especialmente mediante la aplicación de la Garantía Juvenil, para los desempleados de larga duración y los grupos desfavorecidos en el mercado laboral, y para las personas inactivas, así como mediante la promoción del trabajo por cuenta propia y la economía social.*

Asimismo, en el marco del Programa FSE+ Empleo Juvenil 2021-2027, esta actuación (Medida 5.A.06 Plan de capacitación) tiene encaje en la **Prioridad 1. Empleo Juvenil; Objetivo Específico ESO4.1. Mejorar el acceso al empleo y a medidas de activación de todos los demandantes de**

empleo, y en particular de las personas jóvenes, especialmente a través de la aplicación de la Garantía Juvenil, de los desempleados de larga duración y los grupos desfavorecidos en el mercado laboral, y de las personas inactivas, así como mediante la promoción del empleo por cuenta propia y la economía social; **Línea Principal de Actuación 2 (LPA2)**. Mejora de la empleabilidad y formación para el empleo.

A efectos meramente informativos, la cuantía máxima de la ayuda se calculó en su momento a partir de lo dispuesto en el Real Decreto 742/2016, de 30 de diciembre, por el que se fijó el salario mínimo interprofesional para 2017, en cuyo artículo 3 se dispone que este importe en ningún caso será inferior a 9.907,80€ (anual). Por este motivo desde la Cámara de Comercio de España se consideró que el importe de la ayuda no debiera superar el montante total de seis mensualidades del SMI para 2017, es decir 4.953,90€. Entre las anualidades 2017 y 2022 se estableció, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, un importe para las ayudas a la contratación de 4.950€. Para la anualidad 2025 el importe por cada ayuda individual concedida por la contratación una persona trabajadora será de 5.000,00€.

El Fondo Social Europeo Plus (FSE+) cofinanciará el 69,64% del importe de cada ayuda concedida y el 30,36% restante será cofinanciación nacional.

Asimismo, y dado que el Programa Talento Joven está cofinanciado por el Fondo Social Europeo Plus, para su gestión y control se estará a lo dispuesto en los artículos 69 y siguientes de citado Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

Las ayudas objeto de la presente convocatoria se concederán en régimen de concurrencia no competitiva de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como con los principios de eficacia y eficiencia en la gestión de estas recogidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las solicitudes de ayuda se tramitarán y resolverán por estricto orden de entrada, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos generales y específicos establecidos en la presente convocatoria, hasta el límite del crédito presupuestario establecido en la misma.

En consecuencia, su concesión se realizará según el orden cronológico de entrada de las solicitudes, atendiendo a la fecha y hora de su presentación, conforme al procedimiento previsto en esta Convocatoria.

La entidad convocante de estas ayudas es la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Alicante, en adelante "la Cámara de Comercio de Alicante, Corporación de derecho público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, regida por la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación España y por la Ley 3/2015, de 2 de abril, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunidad Valenciana.

En 2024, el Programa Integral de Cualificación y Empleo, pasó a denominarse **Talento Joven**.

### **Artículo 1. Objeto**

El objeto de esta convocatoria es establecer el régimen para la concesión de ayudas destinadas

a fomentar la creación de empleo a través de la contratación de jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

## **Artículo 2. Presupuesto**

El presupuesto de la Cámara de Comercio de Alicante para la concesión de las ayudas objeto de esta convocatoria es el siguiente:

Presupuesto: 175.000€.

Las actuaciones subvencionables con cargo a la presente convocatoria están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus a través del Programa FSE+ de Empleo Juvenil para el período de 2021-2027, con una tasa de cofinanciación del 69,64%.

## **Artículo 3. Régimen Jurídico**

Las ayudas objeto de la presente convocatoria están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus, por lo que resultan de aplicación el REGLAMENTO (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) Nº 1296/2013; el REGLAMENTO (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados; el REGLAMENTO (UE, EURATOM) 2020/2093 del Consejo, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027; la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027; así como las demás normas de la Unión Europea aplicables a los programas financiados por el Fondo Social Europeo y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas en lo que proceda. Asimismo, son de aplicación los criterios establecidos por la Ley 18/2014, de 15 de octubre, relativos al Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

## **Artículo 4. Acciones subvencionables y cuantía de las ayudas**

- El importe de la subvención concedida por la contratación de un o una joven menor de 30 años inscrito en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil será de 5.000,00€, no pudiendo ser en ningún caso superior.
- El contrato de trabajo deberá formalizarse por escrito y encontrarse en vigor en el momento de presentación de la solicitud. Asimismo, no deben haber transcurrido seis meses entre la entrada en vigor del contrato y la fecha de presentación de la solicitud.

- En la solicitud solo se podrá incluir la financiación de una sola contratación. El número máximo de ayudas que podrán concederse a una misma empresa (mismo CIF) en el marco de esta convocatoria no podrá exceder de una.
  - Antes de formalizar el contrato del joven, la empresa o asesoría deben asegurarse que el joven cumple con los siguientes requisitos:
    1. **Inscrito en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil; SEPE**  
<https://garantiajuvenil.sepe.es/login.action>  
 (el expediente del joven tarda en validarse entre 7 a 10 días)
    2. **Cita de Orientación Vocacional**  
 Transcurridos los días, el joven, empresa o asesoría, deberán solicitar cita de Orientación Vocacional en Cámara de Comercio de Alicante (965.14.86.55)
    3. **Formación en Competencias**  
 El joven deberá de comunicar a la empresa o asesoría la fecha de finalización del curso.
    4. **Comprobación antes de la contratación**  
 La asesoría /empresa deberá llamar a la Cámara de Alicante para comprobar que el joven cumple con los requisitos de Orientación Vocacional y Formación en Competencias, para poder formalizarle el contrato según las tipologías de la Convocatoria de Ayudas Talento Joven 2025.
  - La contratación deberá formalizarse con personas que en la fecha de inicio de ésta sean beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en los términos previstos en la normativa estatal que lo regula, y que hayan finalizado la orientación vocacional y la formación en competencias dentro del Programa Talento Joven.
  - La contratación deberá realizarse por cuenta ajena ajustándose al marco normativo en materia laboral definido por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- La **TIPOLOGÍAS de contratos subvencionables** en el marco de la presente convocatoria son los siguientes:
- a) **Contrato indefinido<sup>2</sup>.**
  - b) **Contrato de duración determinada por circunstancias de la producción, con una duración mínima de seis meses.<sup>3</sup>.**
- El contrato queda en todos sus aspectos (formalización, ejecución, pago de las

<sup>2</sup> En la tipología del contrato indefinido se incluye el contrato *fijo-discontinuo* a tiempo completo. Por lo tanto, el contrato *fijo-discontinuo* será subvencionable en el marco de la presente convocatoria si el período de actividad de forma continuada desde la entrada en vigor del contrato es igual o superior a seis meses. Las empresas que opten por la firma de contratos indefinidos en la modalidad de *fijo-discontinuo* deberán cumplir con el resto de los requisitos recogidos en la presente convocatoria a los efectos de la concesión y abono de la ayuda solicitada con especial atención al mantenimiento de la plantilla media de la empresa.

<sup>3</sup> De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en cuyo punto TRES se recoge la nueva redacción en el punto 2 del artículo 15 en el que se expone textualmente lo siguiente: *A efectos de lo previsto en este artículo se entenderá por circunstancias de la producción el incremento ocasional e imprevisible de la actividad y las oscilaciones, que, aun tratándose de la actividad normal de la empresa, generan un desajuste temporal entre el empleo estable disponible y el que se requiere, siempre que no respondan a los supuestos incluidos en el artículo 16.1 (contrato fijo-discontinuo).*

nóminas y extinción) sometido a la legislación laboral vigente en el momento de la contratación.

- No tendrán la consideración de subvencionables los contratos formalizados con personas que hubieran tenido **relación laboral** con el beneficiario/a o, en su caso, el grupo de sociedades al que éste pertenece según lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio, en los seis meses anteriores al de la formalización del contrato presentado en el marco de la presente convocatoria de ayudas.
- A estos efectos, no se considerará que existe relación laboral previa del joven con la empresa cuando el joven haya estado realizando un período de prácticas de carácter no laboral en la empresa correspondiente.
- Cualquiera que sea la tipología de contrato elegida -de entre las previstas en este artículo 4-, **se deberá garantizar un mantenimiento mínimo del empleo durante al menos los seis primeros meses, a contar desde la firma del contrato.**
- En todo contrato que se firme al amparo de esta convocatoria debe incluirse una **referencia a la cofinanciación de este por el Fondo Social Europeo Plus** en el marco Programa FSE+ de Empleo Juvenil 2021-2027.
- **Únicamente se considerarán válidos a efectos de la presente convocatoria los contratos formalizados por escrito a jornada completa o tiempo completo.**

#### **Artículo 5. Requisitos de los Beneficiarios**

Los requisitos generales que deberán cumplir los beneficiarios son:

- Tener la consideración de empresa conforme a dispuesto en el artículo 1 del Anexo I del Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, según el cual, se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica.

Asimismo, se entenderá dentro del concepto de empresa, a efectos de lo establecido por la presente convocatoria, a asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, comunidades de bienes y sociedades civiles, a fundaciones, federaciones, confederaciones y cualquier otro tipo de organización que no responda a un modelo de naturaleza estrictamente empresarial, pero que ejerzan una actividad económica y se encuentren dadas de alta en el IAE.

- No encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o normativa aplicable en la materia propia de la Comunidad Autónoma correspondiente.
- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles y personas jurídicas que no estén obligadas a figurar de alta como empleador en la Seguridad Social o en el correspondiente régimen tributario, la obligación de encontrarse al corriente de las citadas obligaciones se exige respecto a la totalidad de sus miembros y/o socios. A tal efecto, la autorización que en su caso se preste a los efectos de su comprobación en el formulario de solicitud, extiende sus efectos respecto a la totalidad de los miembros y/o socios que se declaren.

- No superar el límite de ayudas de *minimis* conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.
- El centro de trabajo del beneficiario/a de la subvención debe estar ubicado en la **demarcación de la Cámara de Comercio de Alicante**.
- Podrán solicitar las ayudas aquellas empresas que, desde la entrada en vigor de la convocatoria hasta el 31 de diciembre de 2025, hayan formalizado un contrato (según los tipos previstos en el Artículo 4), con jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, que consten en dicho Sistema como beneficiarios en el momento de la contratación, que no hayan trabajado en el día inmediatamente anterior a la entrada en vigor del contrato y que hayan finalizado la orientación vocacional y la formación en troncal del Programa Talento Joven.

También podrán solicitar las ayudas aquellas empresas que hayan formalizado un contrato en las mismas condiciones del párrafo anterior, en fecha anterior a la entrada en vigor de la convocatoria, siempre que se produzcan estas premisas:

- a. El contrato se encuentre vigente en el momento de presentación de la solicitud; y,
  - b. No hayan transcurrido seis meses o más entre la entrada en vigor del contrato y la fecha de presentación de la solicitud.
- Tanto el alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social del joven contratado, como el inicio de la relación laboral deben ser previos a la presentación de la solicitud de ayuda.

## **Artículo 6. Exclusiones**

Se excluyen como beneficiarios de estas ayudas:

- Las Administraciones Públicas Internacionales, Europeas, Estatales, Autonómicas, Locales o cualesquiera otras, sea cual sea su ámbito de actuación; organismos públicos, entidades y sociedades vinculadas o dependientes de las mismas y cualesquiera de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público, de conformidad con el artículo 3.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las

Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2104/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Las Cámaras de Comercio y los Consejos Regionales de Cámaras de Comercio.
- Las asociaciones, fundaciones y sociedades civiles o mercantiles en las que las instituciones mencionadas en los puntos anteriores participen.
- Las empresas de trabajo temporal, salvo en aquellos casos donde la contratación de los jóvenes esté destinada a la propia estructura de la empresa de trabajo temporal, y así quede debidamente acreditado en la solicitud de ayuda.

Además, quedan excluidas de las ayudas reguladas en la presente convocatoria, los siguientes supuestos:

- Las relaciones laborales de carácter especial, previstas en el artículo 2.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad de alguno de los socios de la empresa y en los siguientes casos:
  - El empresario, cuando se trate de persona física.
  - Los socios, partícipes o comuneros de todas aquellas entidades sin personalidad jurídica.
  - Los administradores, apoderados, miembros de los órganos de administración y cargos de dirección de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad o entidad privada.
  - Los socios que posean al menos la tercera parte del capital social.
- Las contrataciones que afecten a socios trabajadores o de trabajo de Empresas de la Economía Social.
- Las contrataciones de los propios socios, partícipes o comuneros de las entidades sin personalidad jurídica; de los administradores, apoderados, miembros de los órganos de administración y cargos de dirección de entidades con personalidad jurídica; así como las contrataciones de los socios que posean, al menos, una tercera parte del capital social.
- Las contrataciones encaminadas a la consecución de la subvención sin que se produzca creación real y efectiva de empleo, así como las contrataciones realizadas con infracción de la legislación laboral o de Seguridad Social.
- Las empresas que hayan extinguido cualquier contrato de trabajo por despido disciplinario reconocido o declarado como improcedente, por despido colectivo o por la causa prevista en el artículo 52.c) del Estatuto de los Trabajadores, quedarán excluidas de las ayudas contempladas en la presente convocatoria, si ha tenido lugar en los 6 meses anteriores a la firma del contrato o contratos por los que se solicita la

ayuda.

A los efectos de considerar la fecha del despido disciplinario reconocido o declarado como improcedente, se computará dicho plazo a partir del reconocimiento o la declaración de improcedencia o, en su caso, de la fecha de efectividad del despido colectivo o de extinción por causa objetiva. La citada exclusión afectará a un número de contrataciones igual al de las extinguidas, aspecto que será evaluado por el órgano instructor.

- Las empresas que hayan sido excluidas del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 del Real Decreto Legislativo 5/2000, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. La no concurrencia de esta causa de exclusión se acreditará mediante declaración responsable de la entidad solicitante, sin perjuicio de su verificación posterior cuando la entidad convocante así lo estime oportuno, al objeto de comprobar la veracidad de los datos declarados.
- La contratación de trabajadores que hubiesen estado vinculados a la misma empresa o grupo de empresas con cualquier tipo de contrato laboral en los seis últimos meses anteriores a la contratación a subvencionar.
- Contrataciones que se produzcan en el marco de ofertas públicas de empleo o de programas de empleo público de interés general o social.
- No se podrá conceder la ayuda asociada a la contratación de un joven, si otra empresa, sea o no de la demarcación de la Cámara de Comercio convocante, ya ha resultado beneficiaria de una ayuda económica por la contratación de la misma persona en el marco de una Convocatoria de ayudas asociada al Programa Talento Joven (anteriormente denominado PICE) en anualidades pasadas.
- No se podrá conceder la ayuda a la empresa solicitante si en el momento de entrada en vigor del contrato el joven tiene 30 o más años, independientemente de su estado en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil (SNGJ).

## **Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios**

Los beneficiarios deberán cumplirlas siguientes obligaciones:

### **7.1 Obligaciones Generales:**

- a) Mantener el contrato objeto de subvención durante un periodo mínimo de seis meses, a contar desde la firma del contrato, de conformidad con lo establecido en la presente convocatoria.
- b) Asumir su condición de empleador respecto a las personas contratadas y cumplir con la normativa laboral y de Seguridad Social aplicable al contrato.
- c) Disponer de registros contables independientes en relación con la actividad objeto de la ayuda, de acuerdo con lo exigido en el Art. 74.1 a) del Reglamento (UE) 2021/1060

- del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, o bien utilizar un código de contabilidad apropiado para todas las transacciones relacionadas con la operación.
- d) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las ayudas solicitadas o concedidas, les sean requeridos por el órgano concedente, así como comunicar al mismo las incidencias y variaciones que se produzcan en relación con aquéllas.
  - e) Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan acordar los órganos de control competentes (Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, Intervención General del Estado, Autoridad de Gestión del Programa Operativo, Tribunal de Cuentas Europeo, entre otros) y atender a los requerimientos de documentación que le sean practicados en el ejercicio de esas actuaciones de comprobación, así como, en general, cuantos datos e información sean solicitados en cuestiones relacionadas con las ayudas concedidas. En especial, por tratarse de ayudas cofinanciadas con Fondo Social Europeo Plus, el beneficiario quedará sometido a las verificaciones y controles que se pudieran derivar de la aplicación del artículo 74 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio.
  - f) Comunicar al órgano concedente cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de los compromisos y obligaciones asumidos por las personas beneficiarias y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
  - g) Estar al día de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y frente a la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de forma previa a realizar la propuesta de pago de la subvención.
  - h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
  - i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en cuanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. En especial, y dado que las ayudas concedidas al amparo de esta convocatoria están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus, las personas o entidades beneficiarias y conservarán durante el plazo de cinco años establecido en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060, la documentación justificativa de los gastos relativos a las contrataciones realizadas.
  - j) Disponer de un sistema informático de registro y almacenamiento de datos contables relativos a cada una de las operaciones que se ejecuten en el marco del Programa Talento Joven y recopilar los datos sobre dicha ejecución necesarios para la gestión financiera, el seguimiento, las verificaciones, las auditorías y la evaluación en el marco

del FSE+.

- k) Adoptar las medidas adecuadas de difusión para dar publicidad a la financiación pública de las actuaciones subvencionadas, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus, en los términos establecidos en los artículos 47 y 50 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, y en sus normas de desarrollo.
- l) El beneficiario deberá informar a la persona cuyo contrato es subvencionado, de que éste ha sido cofinanciado por la Unión Europea en el marco del Programa FSE Plus de Empleo Juvenil 2021-2027, tanto en el caso de contratos suscritos previamente a la entrada en vigor de la presente convocatoria, como de contratos suscritos con posterioridad.
- m) Cumplir los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.
- n) Contar con la capacidad administrativa, financiera y operativa adecuadas para ejecutar la operación que sea objeto de ayuda.
- o) Aplicar las medidas de análisis del riesgo y prevención del fraude propuestas por la Autoridad de Gestión, o en su caso, el Organismo Intermedio, que correspondan en función de la operación ejecutada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio.  
  
Por lo tanto, el beneficiario asumirá la responsabilidad que pudiera derivarse de su actuación, debiendo informar de los casos o sospechas de fraude detectadas, a la mayor brevedad posible y de las medidas que se apliquen para su corrección y persecución.
- p) Dar su consentimiento para que sus datos sean incluidos en la lista publicada de conformidad con el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, siendo conocedora de que la aceptación de la ayuda supone su aceptación a ser incluidas en la mencionada lista.
- q) Colaborar con la Cámara de Comercio, en lo relativo a los indicadores asociados a la actuación objeto de cofinanciación por parte del FSE+.
- r) Cumplir cualquier otra obligación establecida en la presente convocatoria o que se pueda derivar de la normativa aplicable y, en particular cuantas obligaciones se deriven de la normativa de aplicación a los programas cofinanciados por el Fondo Social Europeo Plus.

## 7.2 Obligaciones Específicas:

- a) Mantener el nivel de empleo existente en la empresa beneficiaria. A tal efecto, se entiende que cumple con la obligación de mantenimiento del empleo cuando el número de trabajadores de la empresa en el momento de la finalización del respectivo periodo subvencionado (seis meses desde la entrada en vigor del contrato), sea superior al número de trabajadores existentes en los treinta días anteriores a la entrada en vigor del contrato.

- b) Si existiera representación legal de los trabajadores en la empresa beneficiaria, también deberán informar a aquella de los contratos subvencionados.

### **Artículo 8. Régimen de ayudas**

Las ayudas reguladas en esta convocatoria están acogidas al régimen *de minimis*, establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023; en virtud del cual la ayuda total *de minimis*, concedida a una única empresa determinada no será superior a 300.000,00€<sup>4</sup> durante cualquier período de tres años. Este límite se aplicará independientemente de la forma de la ayuda *de minimis* o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante fondos provenientes de la Unión Europea.

La empresa seleccionada, por tanto, deberá, a estos efectos, completar el Anexo II que se adjunta a la presente convocatoria con los importes percibidos en concepto de ayudas *de minimis* en los tres últimos años<sup>5</sup>.

Para el cómputo de los límites de este régimen de ayudas se tendrá en cuenta el concepto de «única empresa» establecido en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023.

En el supuesto de que la empresa haya recibido ayudas *de minimis* por encima de los límites previstos en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, o en el que caso de que con el importe de la ayuda solicitada se superen los citados límites, será causa de denegación de la ayuda por parte del órgano concedente.

### **Artículo 9. Presentación de solicitudes**

Los interesados deberán presentar su solicitud y documentación que se acompañe a la misma de forma electrónica, exclusivamente a través de la Sede electrónica accesible en la dirección de internet <https://sede.camara.es/sede/alicante>, en los términos previstos en la presente convocatoria.

La solicitud se presentará a través del formulario de solicitud habilitado a tal efecto en la referida

<sup>4</sup> Tal y como se recoge en el **REGLAMENTO (UE) 2023/2831 DE LA COMISIÓN** de 13 de diciembre de 2023, las ayudas *de minimis* se considerarán concedidas en el momento en que se confiera a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico nacional aplicable, con independencia de la fecha de pago de la ayuda *de minimis* a la empresa. El límite máximo establecido se aplicará sea cual sea la forma de la ayuda *de minimis* o el objetivo perseguido por la misma y con independencia de que la ayuda concedida por el Estado miembro se financie total o parcialmente mediante recursos de la Unión. A los efectos del límite máximo, las ayudas se expresarán como subvención en efectivo. Todas las cifras empleadas serán cuantías brutas, es decir, antes de cualquier deducción de impuestos u otras cargas. Cuando la ayuda se conceda en una forma que no sea una subvención, el importe de la ayuda será el equivalente a la subvención bruta.

<sup>5</sup> Este límite debe aplicarse de forma continua, tal y como se establece en el **REGLAMENTO (UE) 2023/2831 DE LA COMISIÓN** de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*, en el que se recoge textualmente lo siguiente:

*El período de tres años que debe tenerse en cuenta a efectos del presente Reglamento debe evaluarse de forma continua. En cada nueva concesión de una ayuda de minimis debe tenerse en cuenta el importe total de las ayudas de minimis concedidas en los tres años previos.*

### Sede electrónica.

Junto con la solicitud se presentarán las correspondientes declaraciones responsables en las que el declarante manifestará, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener la condición de beneficiario de la subvención solicitada, que dispone de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria, así como su compromiso de mantener el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la obtención, en su caso, de dicha subvención.

El texto de la convocatoria y sus correspondientes Anexos están disponibles en la citada Sede electrónica <https://sede.camara.es/sede/alicante> y en la página Web <https://www.camaraalicante.com/talento-joven/beneficios-las-empresas-ayudas-la-contratacion/> de la Cámara de Comercio de Alicante.

La solicitud -y los anexos en que así se indique- se firmará electrónicamente por el interesado o por la persona que acredite su representación por cualquier medio válido en derecho.

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido. En la dirección de la Sede electrónica señalada anteriormente figura el listado de autoridades de certificación cuyos certificados son admitidos por la Sede electrónica.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación del Anuncio de la convocatoria en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana / Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y concluirá a más tardar el día 31 de diciembre de 2025.

De forma excepcional, podrá concluir el plazo para presentar solicitudes de forma previa a la fecha indicada en el párrafo anterior una vez agotada la disponibilidad presupuestaria asociada a la presente convocatoria.

Las solicitudes se considerarán presentadas en la fecha y hora de entrada en el registro de la Sede electrónica.

Con la presentación de la solicitud y la documentación exigida, se acreditará que las entidades beneficiarias cumplen con los requisitos de la presente convocatoria.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa de los requisitos, condiciones y obligaciones contenidos en la presente convocatoria, y en concreto, la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

Los solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de la información proporcionada y documentos presentados, teniendo el deber de custodiar de los originales así como la obligación de aportarlos cuando, en su caso, sea requerido para ello a efectos de comprobación y verificación. En el caso de que se compruebe su inexactitud o falsedad, la persona o su representante, incurrirán en las responsabilidades administrativas o penales que procedan.

En el caso de que la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas respecto de cualquier documento aportado por el interesado, la Cámara podrá solicitar el cotejo de dichos documentos, para lo cual podrá requerir al interesado la exhibición de información o documentación original.

En relación con el requisito de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, la presentación de la solicitud conlleva la autorización del solicitante para que la Cámara de Comercio de Alicante y la Cámara de España, obtengan de forma directa la acreditación de dichos requisitos a través de certificados telemáticos, siempre y cuando el solicitante no se oponga expresamente a ello, en cuyo caso deberá acreditar el cumplimiento de los referidos requisitos, aportando las certificaciones correspondientes.

#### **Artículo 10. Documentación a Presentar con la solicitud**

Las solicitudes se tramitarán por la sede electrónica e irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Documento de identificación fiscal del solicitante.
- Si es una persona física, NIE o NIF del solicitante.
  - Si es persona jurídica:
    - NIE o NIF del firmante de la solicitud.
    - Tarjeta de Identificación Fiscal de la empresa.
    - Documento que acredite el poder de representación del firmante de la solicitud (Escritura de representación o de apoderamiento inscrita en el correspondiente Registro, donde queden reflejadas las facultades que se confiere a la persona que firma la solicitud; o documento acreditativo expedido por el Registro correspondiente).
    - Escritura pública de constitución o acta fundacional del solicitante, en su caso, con sus posibles modificaciones posteriores, debidamente inscritas en el correspondiente Registro Oficial.
  - En el caso de aquellas **sociedades civiles o comunidades de bienes que no se hubieren constituido mediante escritura pública** deberán aportar:
    - El documento privado mediante el que han formalizado su constitución o bien aquel documento que legalmente lo sustituya y tenga naturaleza equivalente.  
  
Este documento deberá ser de fecha anterior a la fecha de la firma y la fecha de entrada en vigor del contrato por el que se solicita la ayuda.
    - **Anexo VII.** Declaración responsable relativa al compromiso de ejecución asumido por cada uno de los miembros de comunidades de bienes/sociedades civiles, con el objetivo de poder acreditar los compromisos de ejecución asumidos por cada uno de los miembros de la agrupación. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes para asumir las obligaciones, que como beneficiario corresponden a la agrupación.  
  
No podrá disolverse la agrupación (comunidad de bienes o sociedad civil)

hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previstos en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- b) Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en relación con la Ley General de Subvenciones o, en su defecto, declaración responsable de no estar obligado a presentarlas<sup>6</sup>.
- c) Certificación positiva expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social en relación con la Ley General de Subvenciones o, en su defecto, declaración responsable de no estar obligado a presentarlas<sup>7</sup>.
- d) **Anexo II.** Declaración responsable sobre los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario y de otras subvenciones o ayudas públicas acogidas al régimen *de minimis*, conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de 13 de diciembre de 2023, debidamente cumplimentada.
- e) **Informe: Plantilla Media de Trabajadores en Situación de Alta**, correspondiente a los treinta días anteriores al día de entrada en vigor del contrato. Se solicita este documento con el objeto de comprobar el incremento con las nuevas contrataciones tanto a nivel de empleo indefinido como el nivel de empleo total y con el objeto de comprobar el mantenimiento del nuevo nivel alcanzado con la contratación durante el período por el que se concede la ayuda (seis meses). Para ello, se tomará como período de referencia el promedio diario de trabajadores que hayan prestado servicios en los treinta días naturales anteriores a la celebración del contrato.
- f) Alta en la Seguridad Social como empleador.
- g) **Anexo III.** Información de la persona contratada para las que se solicita la subvención, acompañada de la documentación que se relaciona a continuación:
  - **Anexo IV.** Declaración Responsable Trabajador.
  - DNI de la persona contratada.
  - Contrato de trabajo debidamente formalizado.
  - Informe de vida laboral actualizado, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante el que se pueda comprobar que el joven contratado por el que se solicita la ayuda no ha trabajado en el día inmediatamente anterior.
- h) **Modelo de solicitud de alta, baja y variación de datos de cuenta de cotización (TA.7).** Este documento sólo lo deben presentar las empresas de trabajo temporal (ETT) para justificar que el joven contratado son para la propia estructura de la empresa.

<sup>6</sup> Se podrá eximir de este trámite a la empresa si ésta, en la fase de solicitud, autoriza a la Cámara para realizar dicha comprobación de forma telemática.

<sup>7</sup> Se podrá eximir de este trámite a la empresa si ésta, en la fase de solicitud, autoriza a la Cámara para realizar dicha comprobación de forma telemática.

### **Artículo 11. Procedimiento de Concesión**

La concesión de las ayudas de la presente convocatoria se realizará en régimen de concurrencia no competitiva, respetando los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación y estará limitada a las disponibilidades presupuestarias.

Las solicitudes de ayuda se tramitarán y resolverán por estricto orden de entrada en sede electrónica, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, hasta que la disponibilidad presupuestaria lo permita o hasta el 31 de diciembre de 2025.

La Cámara de Comercio de Alicante resolverá la concesión o denegación de la ayuda bajo el único criterio del orden cronológico de entrada de las solicitudes, atendiendo a la fecha y hora de registro de entrada en la Sede electrónica.

### **Artículo 12. Tramitación**

Las solicitudes de participación en la convocatoria serán tramitadas a través de la sede electrónica de la Cámara de Comercio de España <https://sede.camara.es/sede/alicante/tramites/>, por estricto orden de entrada en el registro de la Sede electrónica.

La subvención se otorgará a las solicitudes que cumpliendo los requisitos establecidos en esta convocatoria se encuentren dentro del plazo previsto para la presentación de solicitudes y mientras exista crédito presupuestario disponible, siendo denegadas el resto.

Para su concesión, el criterio que se tendrá en cuenta es el orden cronológico de entrada de las solicitudes en la referida Sede electrónica.

La División de Formación y Calidad será el órgano instructor del procedimiento, mientras que la Secretaría General será el órgano competente para su resolución.

Si la solicitud y documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante, para que en el plazo de diez días hábiles, computados desde el día siguiente a la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si no se hace, se le tendrá por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano instructor remitirá al órgano concedente el acta de evaluación mediante la que propondrá resolver de forma favorable aquellas solicitudes que cumplan con los criterios y requisitos establecidos en la presente convocatoria. En su caso se recogerán también en la citada acta y de manera motivada, las solicitudes que se deniegan.

El citado Acta de Evaluación se elevará al órgano concedente con motivo de cada propuesta de resolución de concesión de una o varias ayudas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses, a contar desde la entrada de la solicitud en la Sede electrónica conforme a lo establecido en el Artículo 9 de la Convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderá

desestimada la solicitud por silencio administrativo.

### **Artículo 13. Resolución**

La Resolución de concesión será notificada a los beneficiarios a través de la sede electrónica de Cámara de Comercio de España <https://sede.camara.es/sede/sede/alicante/>.

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. La notificación por medios electrónicos se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

La Resolución de concesión es el documento en el que se establecen las condiciones de la ayuda (DECA), donde quedarán identificados los compromisos asumidos por los beneficiarios.

Una vez notificada la resolución de concesión, los beneficiarios tendrán que aceptar formalmente la ayuda a través de la firma del citado documento y su presentación en el Sede Electrónica <https://sede.camara.es/sede/alicante/> en un plazo que no podrá exceder de los diez días hábiles desde la citada notificación. Transcurrido el referido plazo de diez días, si no se hubiese aportado el citado documento, el órgano concedente requerirá al beneficiario para que lo aporte en un plazo improrrogable de cinco días hábiles. La falta de presentación de la Notificación de la Resolución debidamente firmada por el representante de la empresa en el plazo establecido en este apartado podrá conllevar la revocación y pérdida del derecho de cobro de la ayuda.

Contra la resolución del procedimiento podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración Tutelante de la Cámara de Comercio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 36 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución expresa, podrá entenderse desestimado el recurso, pudiendo interponer el interesado en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo.

### **Artículo 14. Compatibilidad de las ayudas**

Las ayudas previstas en esta convocatoria serán incompatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que pudieran concederse a las empresas solicitantes para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, a excepción de las bonificaciones o reducciones en las cuotas a la Seguridad Social que pudieran corresponderle según la legislación vigente.

### **Artículo 15. Modificación de la resolución de concesión**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención concurrente de otras subvenciones y/o ayudas otorgadas por otras administraciones u otros entes públicos o privados, estatales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, eventualmente, a su revocación.

## **Artículo 16. Sustitución de Trabajadores**

En los supuestos de extinción del contrato subvencionado por despido declarado o reconocido como improcedente por alguna de las causas previstas en los artículos 52 y 54 del Estatuto de los Trabajadores, no procederá la sustitución del trabajador.

A los efectos del cumplimiento de la obligación de mantener durante un periodo mínimo de seis meses la contratación, en el supuesto de extinción de contrato de trabajo por causas distintas a las recogidas en el apartado anterior, la empresa beneficiaria podrá cubrir la vacante en un plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de baja del contrato en la Seguridad Social. El trabajador sustituto deberá cumplir los mismos requisitos que el sustituido, entendiendo por tales, aquellos que permitieron en su momento al beneficiario/a solicitar y obtener la subvención, tal y como se recoge en los artículos 4, 5 y 6 de la presente convocatoria.

El contrato del trabajador sustituto deberá entrar en vigor con fecha posterior a la fecha de baja del contrato del joven sustituido.

La extinción del contrato deberá ser comunicada al órgano concedente en un plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha de la baja en la Seguridad Social del trabajador sustituido.

En los diez días (hábiles) siguientes a contar desde la entrada en vigor del nuevo contrato el beneficiario/a deberá aportar al órgano concedente la siguiente documentación:

- Carta justificativa de la sustitución realizada.
- Copia del documento de baja en la Seguridad Social del trabajador sustituido.
- Copia del contrato del trabajador sustituto, en las mismas condiciones que fueron subvencionadas.
- Documento de identificación del trabajador sustituto (NIF, NIE, etc.).
- Certificado de Vida Laboral del trabajador emitido por la Tesorería de la Seguridad Social relativo a la vida laboral del trabajador sustituto, mediante el que se comprobará que se encontraba en situación de desempleo en el día inmediatamente anterior a la entrada en vigor del contrato.

La sustitución de trabajadores solo podrá realizarse una sola vez por cada contrato presentado junto la solicitud inicial.

La contratación en los supuestos de sustitución en ningún caso podrá dar lugar a un incremento de la ayuda inicialmente concedida.

## **Artículo 17. Pago y Justificación de la ayuda**

### **17.1 Justificación**

El plazo para la presentación de la justificación por parte del beneficiario será en los 60 días naturales siguientes contados a partir del día siguiente de la finalización del plazo del mantenimiento del empleo conforme a la ayuda concedida.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para

la presentación de la justificación, previa solicitud del beneficiario y de forma previa a la conclusión de este. Este nuevo plazo no podrá exceder los quince días hábiles.

Transcurrido el plazo establecido de justificación inicial sin haberse presentado la misma ante el órgano concedente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días hábiles sea presentada a los efectos previstos en este artículo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado conllevará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda y demás responsabilidades que procedan según lo previsto en el artículo 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## 17.2. Documentación a presentar en la fase de justificación

El beneficiario deberá aportar la siguiente documentación:

- **Anexo V.** Resumen de la documentación presentada en la fase de Justificación.
- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en relación con la Ley General de Subvenciones o, en su defecto, declaración responsable de no estar obligado a presentarlas<sup>8</sup>.
- Certificación positiva expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social en relación con la Ley General de Subvenciones o, en su defecto, declaración responsable de no estar obligado a presentarlas<sup>9</sup>.
- **Informe de vida laboral del trabajador** contratado, expedida con fecha posterior al cumplimiento del período de mantenimiento del empleo.

En caso de no ser posible entregar el informe de vida laboral del trabajador, la empresa contratante deberá aportar bien los TC2 de los meses en los que el trabajador estuvo contratado o bien el informe de vida laboral de un afiliado.

- **Informe de Plantilla Media de Trabajadores en Situación de Alta**, indefinidos y totales, una vez transcurridos los seis meses de mantenimiento del empleo. El mencionado informe debe referirse a los seis meses iniciales del contrato en el que se debe mantener el nivel de empleo o el nuevo nivel alcanzado con la contratación durante todo el periodo de disfrute de la ayuda, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la presente convocatoria y para comprobar el mantenimiento de la contratación objeto de subvención.

En caso de incumplimiento de la obligación de mantenimiento de los niveles de empleo o de mantenimiento del trabajador contratado al menos seis meses, se deberá

<sup>8</sup> Se podrá eximir de este trámite a la empresa si ésta, en la fase de solicitud, autoriza a Cámara de España para realizar dicha comprobación de forma telemática.

<sup>9</sup> Se podrá eximir de este trámite a la empresa si ésta, en la fase de solicitud, autoriza a Cámara de España para realizar dicha comprobación de forma telemática.

proceder al reintegro del posible excedente generado y aplicado.

- **Anexo VI. Declaración responsable de la empresa beneficiaria sobre la obtención de otras ayudas previa al pago.**

En el caso en que el contrato del trabajador por el que la empresa solicita la ayuda cotice en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, se entenderá que la empresa ha cumplido con el mantenimiento del empleo si durante el cómputo de global de seis meses naturales, a contar desde la entrada en vigor del contrato, no se han producido periodos de inactividad conforme a lo dispuesto en el artículo 253.1 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

- **Anexo XII. Periodo de actividad de la persona contratada en la empresa.**

**Este documento solo lo deben presentar las empresas que hayan formalizado un contrato de trabajo indefinido bajo la modalidad de fijo-discontinuo.**

- En este anexo la empresa indicará la fecha de entrada en vigor de la relación laboral y la fecha fin del periodo de actividad.
- Este documento se solicita a los efectos de comprobar que el periodo de actividad del trabajador supone al menos 6 meses a tiempo completo de forma continuada (sin interrupción del alta en la actividad) desde la entrada en vigor del contrato fijo-discontinuo.
- El falseamiento de la información contenida en este documento conllevará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda y por lo tanto la revocación de la resolución de concesión, sin perjuicio, de las responsabilidades administrativas o penales que procedan.
- **Certificado de titularidad de Cuenta Corriente.** La cuenta identificada en este documento debe ser titularidad de la empresa beneficiaria y actualizada a fecha del periodo de justificación.

El documento debe ser **emitido por la entidad bancaria** en formato físico o digital<sup>10</sup>.

### 17.3 Pago

Una vez verificada que toda la documentación aportada, en relación con la concesión y justificación de la ayuda que ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, la operación será aprobada y se requerirá a la empresa beneficiaria para que demuestre que se encuentre al corriente de pago con la Seguridad Social y con Hacienda<sup>11</sup>, de

<sup>10</sup> No serán consideradas válidas a los efectos de emisión de este certificado las capturas de pantalla de banca *online* ni similares. El certificado deberá estar emitido por la entidad financiera y contener como mínimo la siguiente información: Datos identificativos de la entidad financiera, NIF / CIF del titular de la cuenta, IBAN bancario y fecha de expedición del documento.

<sup>11</sup> Se podrá eximir de este trámite a la empresa si ésta, en la fase de solicitud, autoriza a Cámara de España para realizar dicha comprobación de forma telemática.



En el caso de que la Cámara de Comercio, una vez resuelta la concesión y pagada la ayuda, tenga conocimiento del incumplimiento del mantenimiento del empleo o de cualquier otra obligación del beneficiario deberá iniciar el procedimiento de reintegro de la ayuda si la empresa no hubiere devuelto la ayuda voluntariamente.

En todo caso, ante posibles incumplimientos, se tendrá en cuenta lo dispuesto el artículo 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 20. Información y comunicación**

Las empresas beneficiarias exhibirán en un lugar bien visible para el público al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la operación donde se destaque la ayuda de los Fondos; en los casos en los que el beneficiario sea una persona física, dicho beneficiario asegurará, en la medida de lo posible, la disponibilidad de información adecuada donde se destaque la ayuda de los Fondos, en un lugar visible para el público o mediante una pantalla electrónica.

En el sitio web oficial del beneficiario, cuando dicho sitio web exista, y en sus cuentas en los medios sociales harán una breve descripción de la operación, como la siguiente:

“El Programa Talento Joven tiene por objeto apoyar a jóvenes beneficiarios de Garantía Juvenil en la búsqueda de empleo. El Programa Talento Joven se ejecuta con el apoyo del FSE+ al amparo del Programa de Empleo Juvenil 2021-2027. La empresa XXX ha resultado beneficiaria de una ayuda económica **financiada por la Unión Europea** por la contratación de un joven que ha participado en dicho Programa”

Esta declaración debe acompañarse con el emblema de la Unión, de conformidad con el anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, cuando realicen actividades de visibilidad, transparencia y comunicación.

#### **Artículo 21. Protección de datos**

Las actuaciones derivadas de la presente convocatoria se realizarán con sujeción a lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos [Reglamento 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE], en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y demás normativa que sea de aplicación en materia de protección de datos.

Sin perjuicio de los deberes y obligaciones que corresponden a las empresas participantes como responsables de los tratamientos de datos personales que lleven a cabo en relación con las actuaciones subvencionables, se informa de que la Cámara de Comercio de España con dirección en C/ Ribera del Loira 12, 28042 Madrid y Cámara de Comercio de Alicante, con dirección en Av. Perfecto Palacio de la Fuente, 6, 03003 Alicante, tratarán los datos que las empresas faciliten en el marco de esta convocatoria, en régimen de corresponsabilidad. Este tratamiento de datos es necesario para la gestión del Programa Talento Joven. La finalidad de dicho tratamiento es posibilitar la ejecución, desarrollo, seguimiento y control del citado Programa.

En el marco de este Programa, los datos serán comunicados a las autoridades competentes del FSE+, organismo cofinanciador del Programa Talento Joven, para los mismos fines. Asimismo, los datos podrán ser tratados con la finalidad de llevar a cabo las comprobaciones y actividades de control e inspección que, en su caso, puedan ser llevadas a cabo por las Autoridades competentes.

Los datos serán conservados por un plazo de cinco años tras la finalización del Programa con la finalidad de atender posibles responsabilidades derivadas de su participación en el mismo, salvo que fueran aplicables otros plazos.

Pueden ejercerse los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación u oposición, escribiendo a cualquiera de las Cámaras a las direcciones indicadas o por correo electrónico, a [formacion@camaralicante.com](mailto:formacion@camaralicante.com). Si lo considera oportuno, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

#### **Artículo 22. Entrada en vigor**

La presente Convocatoria entrará en vigor al día siguiente de la publicación del anuncio de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

En Alicante, a 8 de Abril de 2025.



Fdo. Andrés Sevilla Castelló.

Secretario General de la Cámara de Comercio de Alicante.